

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, en la causa se encuentran pendientes por resolver las siguientes solicitudes:

- El día 28 de abril hogaño la apoderada de Leonor Garzón Gaitán y otros herederos, dentro del término de ejecutoria solicitó adición a la providencia emitida el pasado 22 de abril. Asimismo, en memorial presentado en la misma fecha solicitó inventarios y avalúos adicionales para incluir activos y pasivos.
 - El día 9 de mayo la Partidora designada presenta solicitud de relevo al cargo.
 - El día 9 de mayo la abogada de Leonor Garzón Gaitán y otros presentó registros civiles para acreditar parentesco. Sírvase proveer.
- Cali, 2 de mayo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 771

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

i) De la solicitud de **adición**, de contera se despacha en disfavor, puesto que no media sustento fáctico ni jurídico para adicionar la providencia antecedente en los términos pretendidos por la apoderada judicial; no obstante, se le pone de presente que tratándose de sucesiones testadas e intestadas la diligencia de inventarios y avalúos es la que marca el derrotero a seguir para el partidor, así las cosas y revisada la diligencia aprobada¹ se otea que en la misma **no** fueron incluidas las sumas de dinero representadas en de los CDT Nos. 1731188 y 1775356 de Bancolombia a los que se hace referencia; así como tampoco los apoderados asistentes, entre ellos la petente incluyeron las sumas de dinero sufragadas por el heredero ALFONSO GARZÓN CONCHA.

Respecto de las valoraciones que realiza contra el trabajo de partición últimamente presentado, se le pone de presente a la togada que **no** es este el escenario para enrostrar los yerros advertidos, pues ello se hizo cuando objetó el trabajo partitivo, lo que ya fue materia de decisión por el Despacho.

Frente a la solicitud de oficiar a Bancolombia, se le indica que el mentado oficio es labor materializada, debiendo la parte interesada peticionar para la consecución de la respuesta, pues no es una carga del Despacho.

ii) Frente a la solicitud de **inventarios adicionales**, deviene improcedente teniendo en cuenta que el presentado no se ajusta a las exigencias legales que rigen la causa liquidatoria, pues tratándose de inventario adicionales estos deben confeccionarse bajo la misma cuerda que los inventarios denunciados en la diligencia que trata el art. 501 del C.G.P., esto bajo las siguientes premisas:

- Se deben tener en cuenta las normas vigentes para la relación de los bienes y deudas como son: art. 86 de la Ley 1306 de 2009, el Decreto 1730 de 2009 (artículo 1 que remite al numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 del 2006), entre otros, que imponen una relación detallada de

¹ Folio 1.609 del expediente digitalizado.

los bienes que se pretendan inventariar, tales como su naturaleza jurídica, datos que permitan su identificación o registro y demás características que correspondan en cada caso.

- Al pretenderse inventariar activos, como dinero, deberán entre otras cosas, indicarse de manera precisa donde están capitalizados, cuenta, entidad bancaria o de financiamiento en la que los mismos se encuentren depositados, con la aportación del respectivo certificado.
- Así mismo debe tenerse en cuenta para la relación del pasivo, que se debe inventariar las deudas propias que deja el causante, debiendo acudir a lo dispuesto por el legislador frente a lo que compone el pasivo sucesoral establecido en el art. 1.016 del C.C.

Que revisado el inventario adicional presentado por la profesional del derecho se avizora la imprecisión en el mismo, al no tener certeza frente al monto actual de los certificados de depósito a término -CDT- que en vida instituyó la causante, pretendiendo trasladar dicha carga, sin si quiera ejecutar un estudio juicioso e indagar las características de los mismos. La misma suerte corren los pasivos, los que denomina de manera etérea sin detallar qué tipo de deudas son.

iii) De la oscura petición presentada por la partidora designada, quien solicitó su relevo del cargo, entre otras, por su estado de salud como causante que le imposibilita desarrollar el trabajo el Juzgado acepta tal ruego.

Ahora bien, siendo necesario el relevo de la partidora antes mencionada y en aras de sacar adelante esta causa liquidataria se procede a designar terna de Partidores de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con el art. 48 del C.G.P., nombramiento que recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
RUDENCINDO AUTISTA HUERGO	r.bahuer.acj@gmail.com	3174409265
RUTH BONILLA VARGAS	ruthbv57@gmail.com	3144725779
MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ	amparocandia@hotmail.com	3704712015

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, en un término que **no supere TRES (3) DÍAS**, de cara a lo normado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICAR** a los auxiliares de justicia, asumiendo el cargo quien concurra de primero. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el Partidor tendrá el termino de **QUINCE (15) DÍAS** para que presente el resultado de su labor. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-su nombramiento es de forzosa aceptación-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

iv) De la documental arrimada para acreditar parentesco, resulta procedente reconocer como **legatario** a **ALFONSO GARZON CONCHA**, en calidad de nieto de la causante, de quien se

demonstró su reconocimiento paterno proveniente de ALFONSO GARZON GAITAN -heredero hijo de la finada-

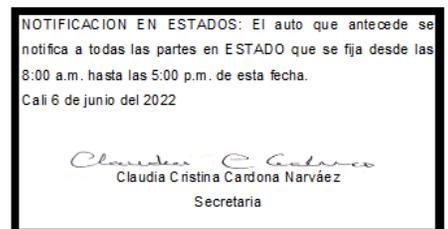
Asimismo, procede frente a **LEONOR GARZON GAITAN**, quien se reconoce como **heredera y legataria**, en calidad de hija de la causante, si bien su registro civil da cuenta que su progenitora es ELVIA MARIA G, se arrió constancia que refleja el cambio de nombre por parte de la finada.

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

vi) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 091a8bb3ff2b8c11cdd1c1186207b5f763a576155e4cc997e0880265d8b8882c

Documento generado en 03/06/2022 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>